

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 7 de septiembre de 2026, siendo las 10.48 horas y en el marco del expediente RO-00150-P-2025 () - "[CONDENADO_1]" S/ ART. 27 BIS (OR)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa VERÓNICA CARDOZO y su asistido "[CONDENADO_1]" 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra a la señora fiscal, sostiene que concretamente pidió la audiencia el 31/08 porque el tiempo transcurrido desde la sentencia del 03/04/2025 llevamos casi un año y medio, y la última vez que se presentó fue en febrero. que mediante nota 1423 IAPL de fecha 16/06, en fecha 30/06 el Señor Juez da intervención a la defensa: informando la incomparecencia de [CONDENADO_1] requiérase a la defensa que tome contacto con su asistido, el 28/8 atento el estado de autos, se corre vista a la fiscalía y ahí desde este ministerio se pide audiencia, se le dio la posibilidad de que retome las presentaciones. Había comenzado bien el 05/05/2025 se presentó por primera vez, se hace el informe de inicio, tiene presentaciones trimestrales, posteriormente el informe de inicio Nro. 01, luego pasan seis meses, se vuelve a presentar el 03/02/2026, que es la última que tenemos, informe nro. 2 y lo tuvo que citar IAPL. Entonces, tiene tres presentaciones, no se presentó en noviembre del año pasado que debía hacerlo. Respecto al domicilio, sin novedad, tampoco tenemos novedades en relación a la prohibición de acercamiento y eso sería lo fundamental Agotaría el plazo en abril del 2027, no llega a las ocho presentaciones, porque tiene tres solamente, por eso, en primer lugar solicita que se lo intime, y como punto dos, que las presentaciones sean bimestrales a partir del mes de septiembre, salvo la de marzo y abril que podrían ser seguidas así alcanza a tener los informes suficientes para la fecha de agotamiento.

La defensa afirma que evidentemente no ha sido agregado, pero se chequeó recién con IAPL, el 03/09 elevaron el informe de su asistido y también acompañó las constancias médicas, que el [CONDENADO_1] se encuentra atravesado por una [SALUD_CONDENADO_1] esperando la fecha de intervención médica, mañana tiene entrevista con la junta de discapacidad, con lo cual explica por qué no pudo presentarse en noviembre ni en abril, que entre las cosas que acompañó es que espera el turno para

una [SALUD_CONDENADO_1], en febrero tuvo nuevos estudios médicos, toda la documentación fue acompañada el día de la fecha. Que se encuentra esperando el turno en la Fundación de Cipolletti, siempre ha estado en su voluntad dar cumplimiento. No tiene objeción en que la presentación sea bimestral para finalizar la causa en abril del año 2027, no hay objeciones, siempre que se tenga presente el problema de salud del señor y la fecha de la cirugía.

El condenado refiere que no comprende bien, que toma siete medicamentos que le hacen olvidarse algunas cosas, que vive solo con su hijo más chico de [EDAD_1], que no pudo acompañarlo porque se encuentra trabajando.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, no encuentro manera pese al esfuerzo de la defensa de poder justificar la incomparecencia, si usted no quiere pasar siete meses en prisión, deberá tener un cambio radical en el cumplimiento de las reglas. Por todo ello, RESUELVO:

I. INTIMAR a '[CONDENADO_1]' a que cumpla con las siguientes pautas de conducta: a) *Mantener el domicilio denunciado y en caso, de cambio del mismo hacer saber al Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de esta ciudad, al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados o a su Defensor.* b) *Realizar presentaciones trimestrales ante el Instituto de Presos y Liberados de esta ciudad para indicar sus condiciones personales* c) *La prohibición de acercamiento a los siguientes domicilios: a) [DIRECCION_1]; 2) [DIRECCION_2] y 3) [DIRECCION_3], todos de la ciudad de General Roca, a una distancia de 100 metros.* Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el "Art.27 Bis.- ... Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia".

II. *MODIFICAR la regla de conducta b), estableciendo que [CONDENADO_1] deberá presentarse de forma **BIMESTRAL** ante el INSTITUTO DE ASISTENCIA A PRESOS Y LIBERADOS (IAPL) de la ciudad de General Roca, sito en la calle Av. Roca 1357, teléfono 2984-882626, y e-mail iaploca@seguridad.rionegro.gov.ar.*

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo

resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad. -